

**ESTATUTOS DEL
CONSORCIO DE LOS
PUEBLOS DEL TAMBOR
Y EL BOMBO DE ESPAÑA**

y

**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERNO**



**Consortio de
los Pueblos del
Tambor
y el Bombo de
España**



ACTA FUNDACIONAL

En Albacete, siendo las 11 horas del día 2 de diciembre de 2000, comparecen las personas reseñadas a continuación como socios promotores al objeto de constituir un Consorcio:

Antonio Mesa Sevillano de Baena (Córdoba) 30.940.835-0
Julio Garrido Ramos de Baena (Córdoba) 30.402.506W
José Eduardo Martínez Izquierdo de Tobarra (Albacete) 5.124.466-C
Evaristo Navarro Córcoles de Tobarra (Albacete) 5.115.608-V
Ramón Fernández López de Moratalla (Murcia) 74.426.951-D
Rafael Roche Muñoz de Hellín (Albacete) 5.168.291-F
Javier González Sediles de Andorra (Teruel) 17.203.084-G
Fernando Robellat Andrés de Alcora (Castellón) 18.939.742-R
Francisco Aparici Lluesma de Alcora (Castellón) 18.984.235-N
Luis Carlos Marquesán Forcen de Hijar (teruel) 73.153.514-J
Francisco Pastor Arnao de Mula (Murcia) 77.513.295-Y
Carlos Abril Navarro de Alcañiz (Teruel) 17.698.277-F
Angel Inglés Molías de Alcañiz (Teruel) 73.150.018-J
Angel Lorenz Graus de Andorra(Teruel) 17.855.895.-Y
Luis Gómez Molías de Hijar (Teruel) 73.078.278-X

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º Constituir el Consorcio Nacional de los Pueblos del Tambor y el Bombo, con domicilio en Plaza de Andalucía, 3-1 º de BAENA, 14850 (CÓRDOBA) y cuyo fines principales son los siguientes:

Dar a conocer las características y peculiaridades de cada zona, sus toques autóctonos más característicos, vestimentas, costumbres, tradiciones, días y horas del toque del tambor y el bombo, así como decidir las actividades que se realicen, apoyando y reforzando a la organización de las Jornadas Nacionales de Exaltación del Tambor y el Bombo, en la localidad donde se desarrollen.

2º Aprobación de los estatutos fundacionales.

3º Se aprueba que el régimen asociativo al que se somete el presente Consorcio es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4º Elección de la Junta Gestora, que se encargará de la preparación de la documentación necesaria, como órgano provisional de gobierno, y facultada, colegiadamente, incluso para modificar los Estatutos, sin necesidad de ulterior acuerdo de los promotores, si fuese requerida por la Delegación de Justicia y Administración Pública, para adaptar los Estatutos que se aprueben a las observaciones que, en su caso, se indiquen por referida Delegación de Justicia y Administración Pública, y que estará compuesta por las siguientes personas:

- Antonio Mesa Sevillano
- Julio Garrido Ramos
- Evaristo Navarro Córcoles
- Ramón Fernández López
- Rafael Roche Muñoz
- Fernando Robellat Andrés
- Luis Carlos Marquesan Forcen
- Francisco Pastor Arnao
- Carlos Abril Navarro
- Javier González Sediles

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por

los socios promotores, los cuales deciden constituirse en Consorcio.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 14 horas del día arriba indicado.



**ESTATUTOS DEL CONSORCIO
DE LOS PUEBLOS DEL
TAMBOR Y EL BOMBO DE ESPAÑA**



CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consorcio Nacional de los Pueblos del Tambor y Bombo se constituye, como entidad pública de carácter asociativo, de naturaleza voluntaria, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados para crear y gestionar cualquier tipo de actividad relacionada con el tambor y el bombo, por los Ayuntamientos de Alcañiz, Alcora, Andorra, Baena, Hellín, Hija, Moratalla, Mula, Teruel y Tobarra en su calidad de pueblos integrantes de la Comisión Nacional de las Jornadas de Exaltación del Tambor y el Bombo y que han celebrado Jornadas de exaltación del tambor y el bombo; y por las asociaciones siguientes: Ruta del Tambor y el Bombo de Teruel, Asociación de Tamborileros de Hellín, Asociación de Tamboristas de Mula, Cofradía del Santísimo Cristo del Calvario de Alcora, Asociación de Tamboristas de Moratalla, Asociación de Amigos de las Jornadas de Baena, Cofradía del Cristo de los Tambores y Bombos de Andorra y Asociación Cultural Amigos del Tambor de Alcañiz, sin perjuicio de que en el futuro puedan incorporarse al consorcio otros ayuntamientos y asociaciones, que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 6 de los presentes estatutos, entre sus fines esté la divulgación y promoción del tambor y el bombo

Artículo 2

Son fines del Consorcio dar a conocer las características y peculiaridades de cada zona, sus toques autóctonos más característicos, vestimentas, costumbres, tradiciones, días y horas del toque del tambor y el bombo, así como decidir las actividades que se realicen, apoyando y reforzando a la organización de las Jornadas Nacionales de Exaltación del Tambor y el Bombo, en la localidad donde se desarrollen.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio llevará a cabo la pro-

moción, divulgación y organización de cualquier actividad que tienda al engrandecimiento de la tradición cultural del toque del tambor y el bombo en las localidades a las que pertenezcan sus consorciados.

El Consorcio servirá con objetividad los intereses de dichas localidades en lo referente al tambor y el bombo. Se dota de capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejecutar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4

El Consorcio se Constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y los medios de que disponía, o surjan otras circunstancias adicionales que aboquen a su disolución, con el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5

El ámbito territorial se extenderá a toda España y su domicilio social estará en Baena (Córdoba), Plaza de Andalucía, 3- 1º, C.P. 14850. Este domicilio se modificará estableciéndose, sucesivamente, en la localidad de residencia del Presidente. Las reuniones de los Órganos del-Consorcio podrán celebrarse en su domicilio social o en cualquier otro que sea de interés para el mejor desarrollo de sus fines y así lo decida el Presidente.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 6

Podrán formar parte del Consorcio aquellos Ayuntamientos de las localidades que han organizado Jornadas Nacionales de Exaltación del Tambor y el Bombo o soliciten su celebración en el futuro y así lo acuerde su Pleno Municipal, y las Asociaciones, con sede en dichas localidades, cuyo fin principal sea la promoción y divulgación del tambor y el bombo y así lo acuerden sus Órganos de decisión competentes.

Artículo 7

Serán miembros honoríficos, quienes por razones de acreditado prestigio, labor desarrollada en beneficio de la difusión y conocimiento de las tradiciones relacionadas con el tambor y el bombo, etc., y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, sean así declarados por el Consejo General.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8

Son Órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Presidente.
- d) Dos Vicepresidentes.
- e) El Secretario/Interventor.

Del Consejo General

Artículo 9

El Consejo General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por:

- a) Dos representantes de cada Ayuntamiento consorciado.
- b) Dos representante por localidad, elegidos entre las Asociaciones consorciadas de cada municipio.
- c) Un representante de la Ruta del Tambor y el Bombo.
- d) Las siguientes personas de estas localidades que fueron fundadores y son en la actualidad miembros de la Comisión Nacional de las Jornadas de Exaltación del Tambor y el Bombo, considerándose a todos los efectos miembros natos del Consejo General.

Antonio Mesa Sevillano (Baena)

Vicente Merino Gómez (Tobarra)

Diego Cervantes Díaz (Mula)

Antonio Jiménez Jiménez (Hellín)

Ramón Fernández López (Moratalla)

Manuel Guijarro Nucete (Baena)

Joaquín Fernández Peñafiel (Hellín)

El número de miembros del Consejo General se puede ampliar por la integración de otros Ayuntamientos que organicen Jornadas de Exaltación del Tambor y el Bombo o soliciten por escrito al Presidente su organización, por la integración de Asociaciones de acuerdo con lo determinado en el Artículo 6º de los presentes estatutos, o por la incorporación de personas que, dada su trayectoria de participación y colaboración en la organización de las Jornadas, hubieran demostrado un especial interés y dedicación en la Exaltación del Tambor y el Bombo, si así lo acuerda el Consejo General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar el Presupuesto anual para el año siguiente así como las cuentas del año anterior.
- d) La adquisición y enajenación del patrimonio.
- e) Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos miembros.
- f) Aprobar la programación de actividades a realizar por el Consorcio indicando el lugar y fechas para su desarrollo.
- g) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.
- h) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los asociados.
- i) Adoptar las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de las actividades.
- j) Modificar los estatutos.
- k) La Expulsión de los asociados a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2. Disolución del Consorcio.

() Artículo modificado por el Consejo general en reunión celebrada en Andorra el año 2009.*

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 11

La Comisión Ejecutiva, elegida por el Presidente, estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidentes 1º y 2
- Secretario
- Interventor/Tesorero
- 4 Vocales elegidos de entre los miembros del Consejo

() Artículo modificado por el Consejo general en reunión celebrada en Andorra el año 2009.*

Artículo 12

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar los acuerdos del Consejo General.
- b) Inspeccionar e impulsar las actividades programadas.
- c) Autorizar al Presidente la disposición de gastos hasta la cantidad que le confiera el Consejo General.
- d) Proponer la incorporación de nuevos miembros del Consorcio.
- e) Proponer la expulsión de cualquier miembro del Consorcio.
- f) Las demás que el Consejo General le confiera.

Del Presidente y los Vicepresidentes del Consejo General

Artículo 13

El Presidente del Consejo General, cuyo mandato será de cuatro años

a partir de su elección, ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Redactar el Orden del día, presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- d) Disponer de los gastos autorizados por la Comisión Ejecutiva.
- e) Velar por los fines del Consorcio y su cumplimiento.

Artículo 14

El Presidente dará cuenta a la Comisión Ejecutiva de cualquier medida que hubiese adoptado, comunicándolo también al Consejo General en la primera reunión que se convoque.

Artículo 15

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones, o podrán asumir cualquier otra que le atribuya el Consejo General.

Del Secretario y el interventor

Artículo 16

Son funciones del Secretario y del interventor las siguientes:

- a) Custodiar y llevar los libros del Consorcio.
- b) Llevar el registro y control de los miembros del Consorcio.
- c) Extender actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Custodiar y administrar los fondos del Consorcio y llevar en orden los libros de contabilidad.
- e) Preparar los balances y presupuestos del Consorcio para su aprobación por el Consejo General.
- f) Autorizar la disposición de fondos con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17

1. El Consejo General celebrara sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo General en su Reglamento de Régimen Interior, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente o lo solicite al menos un tercio de los miembros consorciados.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo General con una antelación de quince días, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Artículo 18

1. La válida celebración de las reuniones requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria y un mínimo de 1/3 de sus miembros, media hora más tarde, en segunda convocatoria. En ambos casos será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario para su válida constitución.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de Estatutos.

b) La adquisición y enajenación del patrimonio.

c) Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos miembros y la de miembros natos al Consejo General o decidir la expulsión de los mismos.

d) La disolución del Consorcio.

() Artículo modificado por el Consejo general en reunión celebrada en Andorra el año 2009.*

Artículo 19

En todo lo no previsto en los Artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Consorcio, se regirá según la legislación vigente.

Artículo 20

Contra los acuerdos del Consejo General que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.

Artículo 21

La fecha del cierre del ejercicio asociativo corresponderá con el fin de año respectivo.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por los bienes valorados, que en estos momentos suponen cero euros.

Artículo 23

Los recursos del Consorcio estarán constituidos por:

a) Las cuotas de los miembros consorciados, que se establecen en la cuantía de 150 euros. Estas cuotas pueden ser modificadas por acuerdo del Consejo General.

b) Subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la administración Estatal, Regional, Provincial o Municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado.

c) Los donativos o aportaciones que reciba.

d) Las herencias y legados que se hagan a su favor.

e) Cualquier otro que pueda ser atribuido con arreglo a derecho.

Artículo 24

Anualmente, y con referencia al momento de la celebración de la reunión del Consejo General, se practicará por parte del Interventor el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria que estará a disposición de los miembros del consorcio con quince días de antelación a la

celebración de la reunión en la que se deberá aprobar.

Artículo 25

El Interventor fiscalizará los actos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 26

La modificación de los Estatutos, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 27

El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines esenciales.
- b) Cuando lo considere el Consejo General, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Acordada la disolución, el Consejo General designará socios liquidadores, que junto con el Presidente, el Secretario y el Interventor procederán a la liquidación, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.
- d) El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o una asociación con fines análogos, pudiéndose establecer una institución concreta así como cualquier otro destino lícito que se determine.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la aprobación de estos Estatutos y consiguiente constitución del Consorcio de los Pueblos del Tambor y Bombo de España, queda disuelta la Comisión Nacional de las Jornadas de Exaltación del Tambor y el Bombo que ha actuado como Comisión Gestora en la tramitación y legalización del Consorcio.

Albacete, enero de 2001

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 172.297
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID. 07 SET. 2004

EL JEFE DE SERVICIO


Dña. CARMEN AGUILERA



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL CONSORCIO DE
LOS PUEBLOS DEL TAMBOR Y EL
BOMBO DE ESPAÑA**



0. PRELIMINAR

Aprobado por el Consejo General en la reunión celebrada en la localidad de Moratalla el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. DEL CONSORCIO

Artículo 1. El Consorcio de los Pueblos del Tambor y el Bombo de España, constituido al amparo de la legislación vigente, se regirá por los estatutos del Consorcio aprobados con fecha 14 de diciembre de 2000 y por las modificaciones sucesivas aprobadas por el Consejo General, por el presente reglamento de régimen interno, y por todas aquellas leyes y normas que le sean de aplicación.

Artículo 2. El Consorcio de los Pueblos del Tambor y el Bombo de España está integrado por las entidades contempladas en el artículo 1 de sus Estatutos y por las que se han incorporado a lo largo de su vigencia desde su aprobación, siendo en el momento de la aprobación del presente Reglamento las siguientes:

a) Ayuntamientos: Agramón, Alagón, Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Alzira, Andorra, Baena, Calanda, Fuentes de Ebro, Hellín, Hajar, Jumilla, L'Alcora, La Puebla de Hajar, Moratalla, Mula, Samper de Calanda, Teruel, Tobarra, Urrea de Gaén, Valderrobres.

b) Asociaciones de tamborileros y tamboristas: Ruta del Tambor y Bombo de Teruel, Asociación de Peñas y Tamborileros de la Semana Santa de Hellín, Asociación de Tamboristas de Mula, Cofradía del Santísimo Cristo del Calvario de L'Alcora, Asociación de Tamboristas de Moratalla, Asociación Baenense de Amigos del Tambor y el Bombo de Baena, Cofradía del Cristo de los Tambores y Bombos de Andorra, Asociación Cultural Amigos del Tambor de Alcañiz, Asociación de Amigos del Tambor de Tobarra, Asociación de tambores Cristo de la Sangre de Jumilla, Asociación de Tamborileros de Agramón, Asociación de Tambores Cristo de la Sangre de Alcorisa, Cofradía del Cristo Yacente de Alagón.



Artículo 3. El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos del Consorcio y en ningún caso podrá ir en contra su ideario y su articulado.

Artículo 4. El domicilio social se establece, según se indica en los Estatutos del Consorcio, en Plaza de Andalucía, 3 1º BAENA C. P. 14850 (CÓRDOBA).

La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo determinado en los Estatutos, podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos sobre el cambio del domicilio, comunicando posteriormente la decisión a las autoridades competentes y a los miembros del Consorcio.

Artículo 5. El nombre oficial es el de Consorcio de los Pueblos del Tambor y el Bombo de España, teniendo como acrónimo CPTBE, que figurará en el anagrama y como parte del logotipo. Este aparecerá en todos los documentos oficiales, portal web, publicidad y redes sociales del Consorcio; del mismo modo, en la documentación de información y promoción de todas sus actividades. Tanto el nombre oficial como el acrónimo, el dominio del portal web y redes sociales del CPTBE son de propiedad exclusiva del consorcio y no podrán ser utilizadas por ninguna persona, asociación o entidad para ningún fin, sin la autorización de la Comisión Ejecutiva del CPTBE.

Artículo 6. Las comunicaciones internas del Consorcio se realizarán personalmente a los miembros del Consejo General a través de e-mail y para enviar las convocatorias y notificaciones u otras comunicaciones se usará como dirección de correo electrónico oficial la siguiente: info@tamboradacional.es.

Para ello, se confeccionará una base de datos con las direcciones de las personas representantes de las entidades consorciadas (Ayuntamientos y Asociaciones), que así lo autoricen, y con cuantas personas que por alguna razón pertenezcan al Consorcio (miembros natos, asesores, etc) cumpliendo con la normativa vigente sobre protección de datos, que servirá como lista de distribución de información.

Artículo 7. Los/as representantes de las entidades consorciadas y otras personas mencionadas en el artículo 6 aceptarán los medios telemáticos empleados por el Consorcio como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con el mismo, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual. A este respecto, el Consorcio se compromete a que las notificaciones emitidas de forma telemática lleguen correctamente a sus destinatarios.

Artículo 8. Atendiendo a los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que rigen el Consorcio, se promoverán diversas medidas destinadas a mejorar los canales de comunicación.

El CPTBE se compromete a difundir de forma permanente, periódica y actualizada, la información más relevante para los/as representantes de las entidades consorciadas, sin que sea necesaria una solicitud concreta de los/as interesados/as. Para ello se empleará la web y el email oficiales, así como otros medios adecuados que pudieran surgir.

El Secretario General, en colaboración con un/a vocal designado/a de la Comisión Ejecutiva, velará por el mantenimiento permanente de la web oficial y el email del Consorcio y se guiará para ello por criterios de transparencia y acceso a la información pública.

II. DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO

Artículo 9. Para el cumplimiento de los fines del Consorcio, establecidos en el artículo 2 de los estatutos, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1.- Con carácter prioritario, la celebración de la Tamborada Nacional anual en alguna de las localidades consorciadas o en otra que apruebe el Consejo General para su incorporación al Consorcio como miembro de pleno derecho.

La organización y desarrollo de la Tamborada Nacional correrá a cargo de la localidad designada para cada año por el Consejo General, a propuesta

de la Comisión Ejecutiva del CPTBE. Los acuerdos adoptados por las instituciones (Ayuntamiento, Comisión Organizadora, asociaciones de tamborileros o tamboristas) de la localidad designada, que afecten a la organización y desarrollo de la Tamborada Nacional, serán puestos en conocimiento del Presidente del Consorcio, quien, si así lo considera oportuno, lo someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva y en su caso a la aprobación del Consejo General.

2.- Con carácter general, podrá realizar actividades de promoción, divulgación y organización de eventos que tiendan al engrandecimiento de la tradición cultural del toque del tambor y el bombo de las localidades consorciadas. Se prestará especial atención a las actividades dirigidas a niños y adolescentes en edad escolar para que conozcan los fines y el espíritu de concordia que reina en el seno del CPTBE.

3.- Actividades de reconocimiento a determinadas personas que por la labor desarrollada en pro del engrandecimiento del Consorcio y de sus fines, se considere merecedoras de ello por el Consejo General.

4.- El CPTBE podrá participar, a través de su Presidente o persona del Consorcio en quien delegue, en actos de divulgación de los fines y actividades del Consorcio, bien en medios de comunicación escrita, radio, TV, redes sociales o congresos y ponencias nacionales o internacionales.

5.- El CPTBE podrá realizar convocatorias de concursos de libre concurrencia con fines específicos (elegir logotipo, eslóganes, carteles de eventos, etc.), otorgar premios individuales o colectivos por la realización de trabajos de investigación, literarios, a la confección de tambores o bombos con especial valor artístico, etc. con la periodicidad que estime pertinente el Consejo General.

6.- Otras actividades de carácter puntual, de ámbito nacional o internacional, que apruebe el Consejo General.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Como recogen los estatutos del CPTBE, los órganos de gobierno del Consorcio son: el Consejo General, la Comisión Ejecutiva, el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Interventor-Tesorero/a

A.- CONSEJO GENERAL

Artículo 11. El Consejo General es el órgano supremo de gobierno del CPTBE, integrado por dos representantes de cada ayuntamiento y dos representantes de las asociaciones de cada localidad consorciada y los demás miembros contemplados en el artículo 9 de los estatutos. También serán miembros del Consejo General, con voz y voto, los asesores, hasta un máximo de dos, que puede designar libremente el Presidente para su incorporación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La atribuciones del Consejo General son las contempladas con carácter genérico en el artículo 10 de los estatutos del CPTBE y más específicamente las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las directrices que ha de seguir el Consorcio de acuerdo con sus fines.

b) Discutir, y en su caso aprobar, las cuentas y presupuestos anuales del Consorcio, así como el proyecto y la memoria de gestión anual realizada por la Comisión Ejecutiva.

c) Elegir al Presidente mediante el proceso electoral convocado al efecto con voto directo y secreto.

d) Establecer distinciones honoríficas para las personas o entidades que hayan colaborado de manera destacada en la consecución de los fines del Consorcio y a su prestigio.

e) Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos miembros o entidades a propuesta de la Comisión Ejecutiva o por la solicitud expresa y razonada de la entidad que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos.

f) Aprobar la expulsión de las entidades consorciadas o miembros individuales pertenecientes al Consejo general, ante la propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva.

g) Delegar en el Presidente y la Comisión Ejecutiva el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

h) Aprobar y modificar, en su caso, los estatutos del Consorcio y el Reglamento de Régimen interno.

- i) Aprobar la disolución del Consorcio y el destino de su patrimonio.
- j) Aprobar con carácter general o puntual cuantas actividades se propongan de las contempladas en el artículo 9 del presente Reglamento.

B.- COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 13. La composición de la Comisión Ejecutiva es la contemplada en el artículo 11 de los estatutos del CPTBE. Es decir, el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Interventor-Tesorero/a y cuatro vocales elegidos de entre los miembros del Consejo General. También formarán parte de la Comisión Ejecutiva, con voz y voto, los asesores, hasta un máximo de dos, que libremente puede designar el Presidente.

Artículo 14. Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva son las contempladas con carácter genérico en el artículo 12 de los estatutos del CPTBE y más específicamente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.
- b) Elaborar el Proyecto de trabajo y la memoria anual para presentarlos a la consideración y aprobación, en su caso, por el Consejo General.
- c) Elaborar el presupuesto anual y la memoria económica para presentarlos al Consejo General para su aprobación.
- d) Promover la creación de comisiones de trabajo o actividades puntuales entre los miembros de la propia Comisión Ejecutiva o con otros miembros del Consejo General para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio, dando cuenta de ello al Consejo General en la primera reunión que se celebre. Las comisiones de trabajo darán cuenta a la Comisión Ejecutiva de los resultados conseguidos en su actuación, para su inclusión en la memoria anual del Consorcio. Para ello se elaborarán los informes que se consideren oportunos.
- e) Delegar en el Presidente las gestión de asuntos que se consideren convenientes para su agilización.
- f) Autorizar al Presidente a realizar gastos que exijan ejecución inme-

diata, con el conocimiento y la firma mancomunada del interventor-tesorero/a.

g) Proponer al Consejo General la incorporación de nuevas entidades (Ayuntamientos y Asociaciones) o personas que por su labor se hayan destacado en el cumplimiento de los fines del Consorcio, como miembros del mismo.

h) Proponer, mediante exposición razonada, la expulsión de entidades o miembros individuales pertenecientes al Consejo general.

i) Solicitar subvenciones de entidades públicas o privadas.

j) Modificar, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 5 de los estatutos, el domicilio social del Consorcio.

C.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 15. Las atribuciones del Presidente son las contempladas con carácter general en los artículos 13 y 14 de los estatutos del CPTBE y mas específicamente las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva.

b) Ostentar la representación del Consorcio en todo tipo de actos oficiales y antes las instituciones públicas y privadas de cualquier índole y localización geográfica.

c) Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

d) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva.

e) Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

f) Ejercer las acciones administrativas o judiciales que considere de urgencia, dando conocimiento a la Comisión Ejecutiva de forma inmediata y al Consejo General mediante la convocatoria de una reunión extraordinaria.

g) Afrontar gastos inaplazables, con la firma mancomunada del interventor-tesorero/a.



h) Nombrar a miembros de la Comisión Ejecutiva o del Consejo General responsables de áreas de trabajo o encomendarles una labor puntual y específica para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

j) Convocar el proceso electoral para la elección del presidente, según determina el título VI del presente Reglamento.

Artículo 16. Las atribuciones de los Vicepresidentes son las contempladas en el artículo 16 de los Estatutos del Consorcio.

D.- SECRETARIO

Artículo 17. Las atribuciones del Secretario son las contempladas con carácter general en los apartados a), b) y c) del artículo 16 de los estatutos del CPTBE y más concretamente las siguientes:

- a) Custodiar todos los documentos y el archivo del consorcio.
- b) Redactar las actas de todas las reuniones del Consejo General y la Comisión Ejecutiva.
- c) Expedir certificaciones con el V^a B^a del Presidente
- d) La custodia y actualización del fichero de los miembros del Consorcio al que también tendrá acceso permanente el Interventor-Tesorero/a para garantizar la veracidad de la información relativa al pago de las cuotas.

E.- INTERVENTOR-TESORERO/A

Artículo 18. Las atribuciones del Interventor-tesorero/a son las contempladas genéricamente en los apartados d), e) y f) del artículo 16 de los estatutos del CPTBE y más concretamente las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad del Consorcio en la que queden claramente especificados los ingresos y gastos de la misma, así como los balances económico-financieros que deban aprobarse por la Comisión Ejecutiva y el Consejo

General.

b) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos del Consejo General referentes a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.

c) Expedir y justificar los pagos que determine el Presidente, la Comisión Ejecutiva o el Consejo General e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.

d) Gestionar el cobro de las cuotas anuales de las entidades consorciadas y vigilar que estén al corriente de pago.

e) Emitir las facturas del Consorcio.

f) Redactar una previsión de ingresos y gastos, que serán sometidos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva y del Consejo General y procurar la gestión más eficaz de los recursos económicos del Consorcio.

g) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Comisión Ejecutiva.

h) Proporcionar las cuentas a la Secretaría para su inclusión en la memoria correspondiente.

IV. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

A.- DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 19. Las reuniones del Consejo General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias, convocadas por el Presidente, tendrán una periodicidad de al menos una vez al año y las extraordinarias se convocarán cuando lo considere el Presidente o cuando lo solicite por escrito, en el que conste el orden del día de los asuntos a tratar, al menos $\frac{1}{3}$ de las personas que integran el Consejo General.

Las reuniones ordinarias del Consejo general se convocarán por el Presidente con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración y a la convocatoria se acompañará el Orden del Día con la relación de los asuntos

a tratar y el acta de la sesión anterior.

Las extraordinarias se convocarán con al menos 3 días de antelación.

Artículo 20. Las reuniones del Consejo General quedarán válidamente constituidas para adoptar acuerdos cuando asistan la mayoría absoluta de sus integrantes, bien de manera presencial o delegada, en primera convocatoria, o al menos $\frac{1}{3}$ de los mismos en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario para su válida constitución.

Artículo 21. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes en cada reunión y de los representantes que hayan delegado su voto. Solo será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para la adopción de los acuerdos contemplados en el artículo 18.3 de los Estatutos de CPTBE, salvo para la elección del Presidente que se realizará por el procedimiento contemplado en los artículos sobre el proceso electoral para la elección del Presidente del presente Reglamento. En caso de empate en las votaciones decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que $\frac{1}{3}$ de los miembros del Consejo General solicite que la votación sea nominal o secreta.

Podrá delegarse el voto en cualquier miembro del Consejo General, mediante escrito firmado por el representante que delega, en el que conste su DNI y el nombre de la persona en quien delega. En el caso de que haya varios miembros que deleguen su voto en una misma persona, cada uno/a de ellos/as tendrá que redactar su propia autorización y la persona que vote en su nombre deberá presentar todas las autorizaciones. Éste deberá entregar los documentos de delegación al Secretario/a antes del inicio de la sesión.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos incluidos en el orden del día de la reunión. Si algún miembro del Consejo solicita incluir un punto no contemplado en el orden del día de la convocatoria, el Consejo deberá aprobar su inclusión mediante la votación al efecto. Se incluirá si los votos a favor son más que los votos en contra.

Los acuerdos válidamente adoptados se recogerán en el acta, que será

remitida, por la vía establecida en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, en el plazo máximo de la siguiente convocatoria de Asamblea a todos/as los/as miembros del Consejo General, quienes podrán hacer alegaciones, impugnar acuerdos o manifestaciones que consideren de interés, comunicándose por escrito al Secretario o bien durante la celebración de la siguiente reunión ordinaria del Consejo General.

B.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 22. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente con al menos 3 días de antelación a la fecha de celebración de las reuniones y se celebrarán cuantas reuniones estime conveniente el Presidente, con un mínimo de tres al año. A la convocatoria adjuntará el Orden del Día con los puntos a tratar y el acta de la sesión anterior. En el curso de la reunión podrán incluirse asuntos con carácter de urgencia.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse de manera presencial o de forma telemática por videoconferencia.

C.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. En todo lo concerniente al régimen jurídico se aplicará lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos del CPTBE.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. El patrimonio y los bienes del Consorcio está constituido por lo que determinan los artículos 22 y 23 de sus Estatutos.

Artículo 25. De acuerdo con el contenido del artículo 24 de los Estatu-



tos, el Interventor-tesorero/a realizará anualmente el inventario y balance de situación económica del Consorcio, que se formalizará en una memoria que estará a disposición de los miembros del Consorcio con quince días de antelación a la celebración de la reunión en la que se deberá aprobar.

Artículo 26. El Interventor-tesorero/a fiscalizará los actos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Artículo 27. Se abonarán los desplazamientos de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva para su asistencia a las reuniones del Consejo General, siempre que se celebren fuera de su lugar de residencia. Asimismo, se abonará al Presidente o a los miembros de la Comisión Ejecutiva en quienes se delegue los gastos derivados de su asistencia a los actos, reuniones o realización de gestiones que requieran de su presencia en representación del Consorcio.

Artículo 28. Las entidades consorciadas están obligadas al pago de las cuotas anuales que apruebe el Consejo General. Éste, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, con el informe preceptivo del Interventor-Tesorero/a, podrá establecer sanciones a las entidades con pagos atrasados de más de dos años. Si la morosidad fuese superior a cinco años, podrá adoptar el acuerdo de expulsión de la entidad de forma temporal hasta que actualice el pago de las cuotas o de forma permanente.

VI. RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 29. El Presidente será elegido cada cuatro años por los miembros del Consejo General, mediante la convocatoria del proceso electoral, en votación presencial, directa y secreta mediante papeletas electorales. El voto también podrá emitirse por correo certificado. Los electores que utilicen este último procedimiento para ejercer su derecho al voto enviarán sus cartas cer-

tificadas por correo ordinario al Presidente de la Junta Electoral, quien en el momento de su nombramiento fijará la dirección para la recepción de las mismas.

Artículo 30. El proceso electoral será aprobado por el Consejo General a propuesta del Presidente, quien deberá convocarlo con una antelación de al menos tres meses antes de cumplirse cuatro años desde el último proceso electoral. Entre el día de la convocatoria y el de la votación deberán mediar al menos tres meses, fijándose como día de la votación el sábado que coincida con la celebración de la siguiente Tamborada Nacional y como localidad de la votación la misma en la que se celebre esa Tamborada Nacional. También deberá convocar el proceso electoral de forma extraordinaria el Presidente, en un plazo máximo de tres meses, si así se lo solicitan, mediante escrito firmado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General.

Artículo 31. En la misma reunión en la que se apruebe el proceso electoral, se aprobará el censo de electores y elegibles que no podrá modificarse hasta que finalice el proceso, se fijará el día, el horario y lugar de la votación, el plazo para presentar candidaturas, el plazo, procedimiento y dirección de envío para votar por correo y el plazo de la campaña electoral.

Artículo 32. El Consejo General designará, por sorteo, a los tres miembros de la Junta Electoral, Presidente, Secretario y Vocal, que será la encargada de garantizar el buen desarrollo del proceso, interpretar su normativa de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento y resolver cuantas incidencias se produzcan a los largo del mismo.

Artículo 33. El Consejo General designara, por sorteo, a los tres miembros de la Mesa Electoral, Presidente, Secretario y Vocal, que sera la encargada de llevar a cabo todos los trámites necesarios del proceso de votación: recepción de los votos, recuento y confección del acta con el resultado de la votación.

Artículo 34. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo General, independientemente de la representación que ostenten.

Artículo 35. Los candidatos al cargo de Presidente deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, bien por correo ordinario o por correo electrónico, dentro del plazo establecido por el Consejo General y en la misma deberán incluir a los miembros que ocuparán los ocho cargos de la Comisión Ejecutiva. Se procurará que la Comisión Ejecutiva sea paritaria. No podrán incluirse personas que no pertenezcan al Consejo General. Los candidatos presentarán junto a su candidatura un proyecto de trabajo para los cuatro años de desempeño del cargo de presidente.

Artículo 36. La Junta Electoral comprobará que las candidaturas cumplen con lo contemplado en los Estatutos y en el presente Reglamento y si algunas adolecieran de incumplimientos o vicios comunicará a los candidatos que disponen de un plazo máximo de siete días naturales a partir del día de la recepción de la comunicación para subsanar las deficiencias. Transcurrido el plazo anterior la Junta Electoral proclamará la validez de las candidaturas. A los candidatos cuyas candidaturas no se consideren validas, transcurrido el plazo de subsanación, se les comunicará tal extremo, indicándoles que con esa comunicación se agota la vía administrativa y que si lo consideran oportuno podrán recurrir la decisión adoptada por la Junta Electoral ante los tribunales ordinarios de Justicia.

Artículo 37. La Junta Electoral dará a conocer de forma inmediata a los miembros del Consejo General las candidatura y sus respectivos programas de trabajo, por el medio de comunicación contemplado en el artículo 6 de este Reglamento. También se publicarán en la página web del Consorcio.

Artículo 38. El Presidente de la mesa electoral recibirá los votos que se emitan de forma presencial y los que le entregue el Presidente de la Junta Electoral que previamente haya recibido por correo certificado, comprobando la identidad de los electores; realizará el recuento de votos y redactará el acta

tras el escrutinio, que firmará junto con el secretario y el vocal, reflejando en la misma el total de votos emitidos, los votos a candidaturas, número de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y votos nulos.

Artículo 39. La Junta Electoral, de acuerdo con lo contemplado en el acta redactada por la mesa electoral, proclamará candidato electo, y por tanto nuevo Presidente del CPTBE, al que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, el Consejo general, en reunión extraordinaria convocará un nuevo proceso electoral que se regirá con las mismas normas del presente Régimen Electoral.

Artículo 40. En caso de no haber candidatos transcurridos los plazos fijados en la convocatoria o en caso de empate en la votación, continuará como Presidente accidental el que en ese momento ostente el cargo, hasta que finalice un nuevo proceso electoral convocado en una reunión extraordinaria del Consejo General.

VII. MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41. El presente Reglamento de Régimen Interno del Consorcio de los Pueblos del Tambor y el Bombo de España se aprobó por la Comisión Ejecutiva el día siete de octubre de dos mil veinticuatro y por el Consejo General en la reunión celebrada en la localidad de Moratalla el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro y podrá ser modificado total o parcialmente o derogado y sustituido por un nuevo Reglamento cuando así lo acuerde el Consejo General.



**Consortio de los Pueblos del Tambor
y el Bombo de España**

